



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 350, hace referencia que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 388 determina: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetos a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, por disposición del artículo 36, determina que las instituciones de educación superior de carácter público deben asignar obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 118 indica que los niveles de formación de la educación superior son: “(...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de Maestría, PhD o su equivalente (...).”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art.156 preceptúa: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático (...).”;

Que, la ley Orgánica de Educación Superior señala en el art. 157 que se debe dar: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o de las profesoras e



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

investigaciones. Si los profesoras o profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren postgrados de doctorados tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior destinarán de su presupuesto un porcentaje para esta formación”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior señala en el art. 126, indica: “Reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos. - El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. (...).

Que, El reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en instituciones extranjeras establece: en el art. 9: Mecanismos de reconocimiento automático de títulos profesionales o grados académicos extranjeros. - Por medio de este mecanismo la SENESCYT reconocerá los títulos de instituciones de educación superior extranjeras de alto prestigio y calidad internacional, publicados por la SENESCYT. La SENESCYT determinará el nivel de formación de educación establecidos en la LOES, al que corresponda la respectiva titulación”.

Que, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: en el art. 103: “Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”.

Que, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: en el art. 109: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”.

Que, El estatuto de la Universidad Central del Ecuador en su art. 51.1 indica que el/la Responsable de seguimiento a PhD retornados – devengamiento reporta sus actividades al Director de Doctorados e Innovación;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Que, El estatuto de la Universidad Central del Ecuador en su art. 55.2 indica que es función del/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación el “Proponer proyectos de reglamentos, instructivos y resoluciones que regulen las actividades de investigación y posgrados de investigación;

Que, El estatuto de la Universidad Central del Ecuador en su art. 30.2 indica que es función de HCU aprobar, reformar e interpretar el Estatuto, los reglamentos internos y de la Empresa Pública (EP) de la Universidad Central del Ecuador;

Resuelve Expedir el siguiente:

**Reglamento de Devengamiento de Becas, Licencias con o sin sueldo para Docentes Titulares que Realizaron sus Estudios de Doctorado con Apoyo de la de la Universidad Central del Ecuador**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito.** - Este reglamento regula las actividades que deben realizar, en el período de devengamiento, los docentes titulares que han suscrito contratos para estudios de doctorado con la Universidad Central del Ecuador.

**Artículo 2.- Objeto.** – Este reglamento tiene por objeto establecer las actividades y responsabilidades en los ámbitos de la investigación e innovación que debe asumir y realizar el docente que se encuentra en etapa de devengamiento.

La reinserción y devengamiento de los doctores apuntarán a sumar esfuerzos por parte de los doctores o PhD para fortalecer la investigación y desarrollar proyectos de investigación e innovación que aporten al desarrollo de la sociedad, a nivel nacional y regional.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**BECA.** - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Central del Ecuador a profesores titulares para que realicen estudios de doctorado.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**DEVENGANTE.** - Docente titular que, en virtud de los beneficios otorgados por la Universidad Central del Ecuador (contrato de beca, licencia con sueldo, disminución de carga horaria y/o licencia sin sueldo, financiamiento de proyectos de investigación doctoral), recibe un título de doctorado (PhD).

**DEVENGAMIENTO.** - Es la obligación laboral que contrae el docente al haber suscrito para estudios de doctorado (contrato de beca, licencia con sueldo, disminución de carga horaria y/o licencia sin sueldo y financiamiento de proyectos de investigación), que consiste en retribuir en tiempo, conocimiento e investigación la inversión que ha realizado la Universidad Central del Ecuador, en sus estudios de doctorado.

**PERÍODO DE DEVENGAMIENTO.** - El becario tiene la obligación de devengar en la Universidad Central del Ecuador el tiempo estipulado en el contrato respectivo.

**LICENCIA CON SUELDO.** - Es el derecho, prerrogativa o permiso legal que tiene el becario para suspender su labor actual, por un tiempo determinado, sin embargo, continuará recibiendo su remuneración mensual.

**LICENCIA SIN SUELDO.** - Es el derecho, prerrogativa o permiso legal que tiene el becario para suspender su labor actual, por un tiempo determinado, sin embargo, por dicho período no recibirá su remuneración mensual.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEVENGAMIENTO**

**Artículo 4.-** El devengante tiene la obligación de reincorporarse a la Universidad una vez concluido sus estudios e iniciar el período de devengamiento, para lo que informará a la Unidad Administrativa de Gestión de Doctorados, la Dirección de Talento Humano y al decano/a de su Facultad.

Para contabilizar el tiempo de devengamiento, se tomará en cuenta el período de tiempo para estudios doctorales establecido en el respectivo contrato. En caso de que haya concluido en forma anticipada al tiempo previsto en el contrato, se considerará como fecha de terminación aquella de defensa de la tesis doctoral.

**Artículo 5.- Documentos para inicio del devengamiento.** - Una vez concluidos sus estudios de doctorado, en un tiempo máximo de treinta (30) días, debe presentar en la Unidad Administrativa de Gestión de Doctorados, los siguientes documentos:

1. Requerimiento del docente de inicio de devengamiento;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

2. Acta de grado, certificación de defensa del grado o título expedido por la Universidad;
3. Trabajo de investigación o tesis en forma digital y artículos científicos generados, de existir;
4. Certificado de reintegro a la Unidad Académica a la que pertenece el docente;
5. En el caso de docentes funcionarios titulares a tiempo completo de instituciones públicas, acción de personal de la institución vigente a la fecha de solicitud de devengamiento.

**Artículo 6.-** Las actividades académicas del devengante procurarán estar relacionadas con su formación doctoral.

**Artículo 7.-** Todo producto derivado de las actividades de devengamiento incorporará como filiación principal a la Universidad Central del Ecuador.

**Artículo 8.-** Como máximo al año de iniciar su periodo de devengamiento, el devengante deberá dirigir o participar en al menos un proyecto de investigación registrado en la Dirección de Investigación, que se encuentre en ejecución. El proyecto debe estar articulado a las líneas de investigación de la facultad o facultades a las que pertenece el devengante y contar con la participación de estudiantes de tercer y/o cuarto nivel.

**Artículo 9.-** Para el financiamiento de los proyectos de investigación, se pueden considerar las siguientes opciones:

- a) Convocatorias de Comisiones de Investigación de Facultad (COIF) con fondos de facultad o fondos propios.
- b) Convocatorias de proyectos avanzados de la Dirección de Investigación.
- c) Recursos públicos y privados ofertados en el país o a nivel internacional – Convocatorias externas.

Cuando obtenga financiamiento externo, nacional o internacional, podrá recibir hasta un 25% adicional a su remuneración mensual durante la duración del proyecto, siempre que este presupuesto se encuentre contemplado en el financiamiento del proyecto externo.

La Universidad Central del Ecuador ofrecerá las facilidades para que el devengante presente proyectos en convocatorias nacionales e internacionales. Se aspira a que los proyectos sean presentados, preferentemente por grupos de investigación y se privilegiará las alianzas estratégicas con instituciones del Gobierno, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, universidades e institutos de investigación nacionales e internacionales.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

La Universidad Central del Ecuador apoyará a la publicación de las investigaciones (artículos en revistas indexadas, libros y capítulos de libros) de los doctores en función de los recursos asignados para esta actividad en el presupuesto de la Dirección de Investigación.

**Artículo 10.- Actividades de devengamiento.** Durante el devengamiento, además de las actividades de docencia, el devengante debe mantener actividades de investigación, entre las que se encuentran:

- a) Proyectos de investigación (registrados en la Dirección de Investigación);
- b) Proyectos de innovación (registrados en la Dirección de Doctorados e Innovación);
- c) Obtención de patentes (proyectos registrados en la Dirección de Doctorados e Innovación);
- d) Diseño de nuevas carreras, maestrías y doctorados;
- e) Tutorías de proyectos de titulación en proyectos de maestrías, especialidades médicas y doctorados institucionales. De asignarse horas para esta actividad dentro de la carga horaria de grado, estas actividades no serán remuneradas por posgrado. De tener carga horaria de grado completa (40H) estas actividades serán remuneradas de acuerdo con los aranceles establecidos por el H. Consejo Universitario;
- f) Postulación a proyectos de investigación, con su respectivo respaldo de presentación; y
- g) Participación en programas de investigación y/u observatorios.

Obligatoriamente el devengante debe incluir entre sus actividades de devengamiento la dirección o participación en un proyecto de investigación/ y/o innovación, propiciando la creación de redes de investigación interinstitucionales (nacionales o internacionales) y la participación de estudiantes de grado y/o posgrado.

Cada devengante, deberá publicar por lo menos un artículo indexado en revistas de reconocido prestigio/ una obra/ libro o capítulo de libro en editoriales de prestigio, por cada dos años de devengamiento, con un mínimo de dos artículos/obras durante su periodo de devengamiento.

**Artículo 11.-** Con el objetivo de fortalecer las capacidades de gestión de la investigación de docentes y estudiantes de la Universidad, los devengantes, además de cumplir con las actividades establecidas en el artículo anterior, y de acuerdo con su perfil, deberán participar una de las actividades de gestión listadas a continuación:

- a) Comisiones de investigación de facultades
- b) Comités editoriales de facultad
- c) Comités editoriales de revistas



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

- d) Comité de ética de investigación en seres humanos y animales
- e) Miembros de institutos de investigación
- f) Procesos de la Dirección de Investigación y Dirección de Doctorados e Innovación.

**Artículo 12.-** De no tener actividades de investigación al momento de su reincorporación a la universidad, el devengante podrá solicitar al/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación la asignación de hasta 6 horas semanales para el desarrollo de propuestas de proyectos de investigación y/o publicaciones. Al finalizar el semestre deberán presentarse los respectivos informes y evidencias al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación. Estas horas se asignarán hasta por 2 periodos consecutivos, en base a los informes presentados, posterior a los cuales el docente deberá realizar sus actividades de devengamiento de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 13.-** Las actividades de docencia en grado procurarán ser en asignaturas pertinentes a su campo de formación doctoral. Además, podrán completar su carga académica de docencia, dictando clases en maestrías de investigación y doctorados (sin remuneración). Estos montos serán reinvertidos para contratación de reemplazos en grado. En caso de cumplir con su carga horaria docente en grado, pueden participar con remuneración en programas de posgrado.

**Artículo 14.- Incumplimiento de actividades de devengamiento.** En el caso que el devengante no cumpla con las actividades de devengamiento, se considerará una falta grave y se remitirá al Comité de Ética para su análisis y resolución.

## **CAPÍTULO IV**

### **TIEMPO DE DEVENGAMIENTO**

**Artículo 15.- Tiempo de devengamiento.** – El docente, según el tipo de contrato que mantenga con la universidad, devengará en las siguientes condiciones:

- a) El docente a tiempo completo realizará el devengamiento con una carga horaria a tiempo completo (40 horas), por el doble del tiempo utilizado en los estudios de doctorado.
- b) El docente a medio tiempo o tiempo parcial realizará el devengamiento con una carga horaria a tiempo completo (40 horas), por el doble del tiempo utilizado en los estudios de doctorado. A la conclusión del período de devengamiento, se mantendrá el tiempo de dedicación y la Unidad Académica asignará las funciones correspondientes a este tiempo de dedicación.
- c) El docente a medio tiempo o tiempo parcial, que labora a tiempo completo con nombramiento permanente en instituciones públicas (i.e. hospitales, ministerios)



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

devengará con una carga horaria a medio tiempo (20 horas), el doble del tiempo utilizado en los estudios de doctorado.

Además de las actividades académicas que realice en su tiempo de dedicación, se contemplarán actividades de investigación con la institución pública en la que labora, así como la dirección de tutorías de titulación de grado y posgrado y actividades de transferencia de conocimientos.

En caso de separación de la institución pública en la que mantiene nombramiento permanente, deberá incorporarse a la Universidad con una carga horaria a tiempo completo, hasta la conclusión de su período de devengamiento.

- d) El docente que haya suscrito un contrato de licencia sin sueldo, o uno que contemple periodos sin beneficios, devengará estos tiempos con una carga académica a tiempo completo (si no cumple con lo establecido del literal c de este artículo) por un tiempo igual a la duración de la licencia otorgada, o del periodo sin beneficios.

**Artículo 16.- Casos de incumplimiento.** En el caso de que el docente no se reintegre a la institución luego del período autorizado o no cumpla con el período de devengamiento establecido, el Rector dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar, debiendo el profesor reintegrar a la institución el valor total de lo entregado por la Universidad Central del Ecuador, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, sin perjuicio de la aplicación de la vía coactiva para el cobro. Además, se considerará para restitución un valor proporcional (30%) de las remuneraciones por percibir durante el tiempo no devengado.

En caso de no cumplir con el periodo de devengamiento por destitución de la Universidad o jubilación voluntaria, se considerará un incumplimiento de contrato y se deberá aplicar lo establecido respecto a la restitución de los montos invertidos en su formación. Además, se considerará para restitución un valor proporcional (30%) de las remuneraciones por percibir durante el tiempo no devengado.

En caso de no cumplir con el periodo de devengamiento por destitución externa a la universidad se considerará un incumplimiento de contrato y se deberá aplicar lo establecido respecto a la restitución de los montos invertidos en su formación.

En el caso de jubilación obligatoria, para dar por terminado el contrato el docente deberá restituir un valor proporcional (30%) de las remuneraciones por percibir durante el tiempo no devengado, o mantenerse en la universidad con un contrato de servicios profesionales siempre que se encuentre vinculado a un proyecto de investigación registrado en la





**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Dirección de Investigación en el que pueda cumplir el tiempo faltante, y se indiquen los productos a generar en el marco de esta contratación.

## **CAPÍTULO V**

### **UNIDAD DE SEGUIMIENTO A DEVENGANTES**

**Artículo 17.- Creación de la Unidad de Seguimiento a Devengantes.** Créase la Unidad de Seguimiento a Devengantes para el monitoreo de actividades y responsabilidades determinadas en el presente Reglamento.

La Unidad de Seguimiento a Devengantes, dependerá de la Dirección de Doctorados e Innovación, de conformidad con el estatuto vigente. La designación del Coordinador será atribución del Rector.

#### **Artículo 18.- Funciones de la Unidad de Seguimiento a Devengantes**

- a) Apoyar a los devengantes en la búsqueda de financiamiento externo para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación.
- b) Identificar potenciales aliados para el desarrollo de propuestas de investigación en las que participen los devengantes.
- c) Asistir administrativamente en la revisión de propuestas generadas para postulaciones de fondos externos para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas.
- d) Coordinar con la DI, Dei, institutos de investigación para apoyar la reinserción de los devengantes en actividades de investigación.
- e) Apoyar la creación de redes y grupos de investigación nacionales e internacionales en la que participen los devengantes.
- f) Coordinar y dar seguimiento semestral a los planes de devengamiento de los docentes retornados; y
- g) Otras que le sean asignadas.

**Artículo 19.- Seguimiento de las actividades de devengamiento.** Los devengantes presentarán a la Unidad de Seguimiento la planificación semestral en la que se describan las actividades a realizar y al finalizar el semestre remitirán a esta unidad el respectivo informe.

La planificación semestral debe incluir las actividades a realizarse en el marco de su devengamiento doctoral, el detalle de la/s línea/s de investigación en torno a la cual/es realizará sus investigaciones y, conforme a sus estudios doctorales, propuestas de actualización curricular y académica para la Universidad. Esta planificación debe ser



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

realizada en coordinación con la Unidad académica y contar con la aprobación de Consejo Directivo.

El/la Coordinador/ra de la Unidad de Seguimiento, validará junto con las Unidades Académicas la planificación y los informes presentados, y entregará semestralmente al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación un informe consolidado de los productos generados en cada periodo.

**Artículo 20.- Finalización del periodo de devengamiento.** Concluido el tiempo de devengamiento, Procuraduría recibirá un informe de cumplimiento suministrado por la Unidad de Seguimiento y elaborará un acta de finiquito a ser suscrita por el devengante y el Rector.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** Este reglamento tiene vigencia para los profesores titulares, sin importar el tiempo de dedicación, que mantienen contratos de doctorado con la universidad (beca, licencia con sueldo, disminución de carga horaria, licencia sin sueldo, financiamiento de investigación doctoral), así como quienes se encuentran actualmente en periodo de devengamiento.

**SEGUNDA.** Los docentes que hayan finalizado sus estudios y han obtenido el título de doctores, o quienes se encuentren cursando sus estudios doctorales en el marco de contratos con la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos, podrán acogerse a lo establecido en el presente reglamento en relación con el tiempo de devengamiento (Artículo 15), para lo que se deberá firmar una adenda a sus contratos de beca.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - En el plazo de treinta (30) días, los docentes que se encuentran en periodo de devengamiento deberán enviar a la Unidad de Seguimiento la planificación de actividades de devengamiento y los productos generados hasta la fecha.

**SEGUNDA.** - Las Facultades deberán brindar las facilidades de acceso a las instalaciones y uso de equipos disponibles para el desarrollo de las líneas de investigación de los devengantes, para lo que en el plazo de 150 días la Dirección de Investigación presentará el Reglamento de acceso a laboratorios, uso de espacios y equipos para la investigación de la Universidad Central.

**TERCERA.** - Con el fin de facilitar las actividades de devengamiento, en el plazo de 240 días la Vicerrectora de Investigación junto con los coordinadores de área del conocimiento presentarán la Cartera de Servicios técnicos y de investigación para



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

financiar el mantenimiento de equipos, la adecuación de infraestructura, el equipamiento y funcionamiento de espacios de investigación.

**CUARTA.-** En el plazo de 360 días el Vicerrectorado Administrativo Financiero en coordinación con el/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación, presentará una propuesta de creación de un Fondo Patrimonial de la Universidad Central del Ecuador, de acuerdo a la normativa vigente, con el fin de definir generar fuentes de financiamiento independientes del presupuesto asignado por el estado, para el financiamiento de actividades de investigación, innovación y académicas orientadas a resolver problemas nacionales urgentes.

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

**RAZÓN:** El presente **REGLAMENTO DE DEVENGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS CON O SIN SUELDO PARA DOCENTES TITULARES QUE REALIZARON SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO CON APOYO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 11 de octubre de 2021. **CERTIFICO.** -

**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.**  
**SECRETARIA GENERAL**